

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, ABRIL 29 DE 1879.

NUMERO 43.

SUMARIO.

PODER LEJISLATIVO.

Continuacion del Mensaje del Señor Presidente de la República.—Decreto del Congreso sobre la solicitud del Diputado por el Departamento de Choluteca, Licenciado Don Abel Cubero.—Decreto adicionando el Reglamento Interior del Congreso.—Decreto imponiendo una multa á los Representantes que sin justa causa dejen de concurrir á las Sesiones del Congreso para que han sido legítimamente convocados.—Decreto aprobando el acta celebrada por el pueblo del Real, en virtud de la cual se declara secularizada la Hacienda de "Cofradía" i se hace extensiva esa disposicion á todos los casos de igual naturaleza.—Decreto sobre el reclamo de la familia Cisneros.—Decreto aprobando los acuerdos del Poder Ejecutivo sobre abolición del Diezmo i secularización de Cementerios.—Decreto aprobando las disposiciones del Ejecutivo comprendidas en las Memorias de Relaciones Exteriores i Gubernacion, presentadas por el Secretario Jeneral.—Decreto denegando la solicitud de indulto presentada por Don Hermenegildo Valle.—Decreto sobre el reclamo de Don Guadalupe Araque.—Decreto concediendo diez mil pesos anuales para el sostenimiento del culto católico.—Decreto estableciendo una Junta de Crédito Público.—Decreto indultando al reo Juan Pablo Jiron.—Decreto concediendo una pensión vitalicia á los Señores, Coronel Paguaga i Capitan Landa.—Decreto negando la ratificación de la Convencion ganadera celebrada entre este Gobierno i el de Nicaragua.—Decreto aprobando el acuerdo del Ejecutivo sobre pérdidas reconocidas á la Señora Antonia Rosales.—Decreto aprobando los actos del Ejecutivo consignados en las Memorias de Fomento, Agricultura i Comercio, presentadas por el Secretario Jeneral.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo incorporando á Don Alejandro Bochi como Doctor en medicina i cirugía de la Universidad de la República.—Acuerdo nombrando á Don Julio Lozano profesor de Teneduría de libros del Colejio Nacional.

GOBERNACION.—Acuerdo denegando la solicitud de Don Juan Nicolas Zelaya.—Acuerdo rehabilitando á Don Juan Colindres en los derechos políticos.—Acuerdo nombrando á Don Marcial Funes Inspector de Policía del Departamento de El Paraíso.

HACIENDA.—Acuerdo nombrando á Don Nicolas Urbina Intendente de Hacienda i Administrador de la renta de aguardiente del Departamento de Choluteca.—Acuerdo nombrando el Contador de aguardiente del mismo Departamento.

Poder Lejislativo.

MENSAJE

QUE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE HONDURAS, DOCTOR DON MARCO A. SOTO, DIRIJO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SOLEMNEMENTE INSTALADO EL DIA 9 DE MARZO DE 1879.

(Continúa)

Iguales relaciones mantiene mi Gobierno con la Legacion Británica. Los reclamos que ésta ha hecho se han atendido debidamente. Se ha verificado el arreglo sobre el pago de la deuda que reconoció el Gobierno de Honduras por el Tratado celebrado con la Gran Bretaña, en 1.º de Marzo de 1852. En virtud de lo estipulado, Honduras reconoció como deuda la suma de \$80,000: se comprometió á pagarla al Gobierno inglés por anualidades de \$12,000, contadas desde el primero de Abril de 1852; i reconoció el 5 por ciento de interes sobre las cantidades que dejasen de pagarse. Hasta 1873,

Honduras habia pagado \$79,546.12½ centavos. Como esta suma fué pagada con grande irregularidad, hubo intereses que satisfacer i capitalizacion de los mismos; i de esta suerte, el año de 1876 Honduras adeudaba todavía \$60,552.83 centavos, segun la liquidacion practicada. Los intereses públicos i el buen nombre del Gobierno exijian que se procediese á arreglar el pago de esa deuda tan onerosa para el país. Se dieron instrucciones al Ministro de Honduras en Guatemala para que entrase en arreglos con el Sr. Sidney Locock, Representante del Gobierno Británico. De acuerdo con las instrucciones transmitidas al Representante hondureño se ajustó el convenio con que se os dará cuenta por la Secretaría de Estado, i en cuya virtud la deuda quedó consolidada i reducida á \$50,000, pagaderos por anualidades de \$10,000 en las Aduanas de la República. El Convenio ha comenzado á cumplirse en el año que acaba de terminar.

La Legacion Británica ha pedido el cumplimiento del Tratado de 28 de Noviembre de 1859, por el que Honduras se obligó á pagar al *principal* de los mosquitos la suma de \$50,000, durante diez años, para que se invirtiese en la educacion de los habitantes de la Mosquitia, cuyo territorio Inglaterra devolvió á Honduras por el referido Tratado. Mi Gobierno, que tiene decidido interes en cumplir los compromisos de la Nacion, ha manifestado á la Legacion inglesa el deseo que lo anima de entrar en arreglos para el pago de la deuda; i una vez definido quien sea la persona que segun el Tratado debe recibir los \$50,000, como *principal* de los mosquitos, el reclamo pendiente será terminado de una manera satisfactoria.

Motivos de justicia i de conveniencia indujeron á mi Gobierno á denunciar los Tratados que ligaban á Honduras con algunas naciones, i cuyos términos estaban para concluir. El Gobierno se propone sustituir los antiguos Tratados con nuevos pactos que, basados en una reciprocidad efectiva, proporcionen mayor i mas beneficioso incremento á las relaciones internacionales. Esta idea, que ha sido bien acogida por los Gobiernos á quienes se ha dirigido el de Honduras, ha comenzado á ponerse en práctica, presidiendo á las estipulaciones de los Tratados recientemente concluidos con las Repúblicas hermanas del Salvador i Nicaragua.

Así como mantener i ensanchar las relaciones con los Gobiernos de los demas países ha sido uno de los principales fines de la política exterior de mi Gobierno, así tambien en la política interna el sostenimiento del orden público ha sido el principal objeto de sus trabajos i esfuerzos. Si el país hubiera continuado en el desconcierto anárquico en que estaba cuando me hice cargo del Poder, Honduras quizá no existiría.

El programa que expuse á los hondureños, al asumir el Mando Supremo en Amapala, i la manifestacion que hice al Congreso cuando acepté la Presidencia Constitucional, han sido las bases de mi política en el interior. Justicia para todos, imparcialidad i completo olvido de lo pasado, i un sistema de Gobierno extraño á los partidos que, en mala hora, han dividido á los hondureños; hé aquí, en síntesis, la única política que he creído puede salvar la situacion que atraviesa la República. Mi bandera ha sido, es i será la bande-

ra nacional,—la bandera del progreso, de la honra i dignidad de la patria.

No obstante el programa político que desde el principio me impuse, i que he cumplido fielmente, hubo quienes aceptaran mi Gobierno sobre la base de una simple tregua, i solo mientras se desarrollaban trabajos revolucionarios que existian en jérmén. Yo tenia conocimiento de ellos, pero abrigaba la esperanza de que no pasarian al terreno de los hechos en presencia de la triste situacion del país, i de un Gobierno imparcial i justiciero que no tenia otra mira que la de hacer el bien que pudiese.

Renuncié el Poder que me confiaron mis conciudadanos, convocando á elecciones para Presidente Constitucional: los pueblos votaron libremente, i los círculos políticos estuvieron en libertad absoluta para trabajar por el candidato que mas les satisficiera. Una inmensa mayoría me dió sus votos, i la circunstancia de ver una eleccion casi unánime me determinó á aceptar el Poder Constitucional. El Congreso Extraordinario, elegido tambien libremente, i al cual concurrieron Representantes de todos los círculos políticos, declaró mi eleccion i me investió de facultades omnímodas.

Yo creí que en vista de esos hechos, en vista de que la opinion pública se manifestaba en el sentido de la paz i de los nuevos principios que proclamaba i cumplia mi Administracion, los trabajos de trastorno, de que os he hablado, terminarían por completo. Pero no fué así. Yo me formaba una ilusion. En el exterior habia trabajos revolucionarios que se hacian en grande escala i que estaban conexonados con los que se operaban en Honduras.

En el mes de Julio de 77 tuve aviso de que se habia intentado un asalto en el cuartel de Santa Rosa, donde existia considerable número de armas i enseres de guerra. No podia explicarme un hecho aislado, i entonces pedí la causa i los reos capturados. Vinieron estos i declararon sobre la responsabilidad de otros cómplices de mas significacion: estos descubrieron todo el plan de la rebelion, i quiénes eran las personas de los principales caudillos. Entónces ví confirmado lo que yo no creia pero lo que la opinion pública tenia ya indicado. El Jefe de la revolucion resultó ser el Jeneral Don José Maria Medina, en connivencia con los revolucionarios del exterior, i, en el interior, con los que formaban el resto de su partido personal.

Yo habia sometido á juicio á todos los individuos que iban apareciendo complicados en el asalto del cuartel de Santa Rosa, i, sin faltar á la justicia i á mis deberes de Gobernante, no pude menos de someter al mismo juicio al Jeneral Medina i á los nuevos cómplices que resultaron. Dispuse entónces que el Comandante Jeneral de los Departamentos de Gracias i Copan, que era el Juez lejítimo de la causa, la siguiese conforme á la lei. Siendo militar el delito, i militares la mayor parte de los que resultaron complicados en el asalto, se procedió conforme á las leyes de la materia i se organizó un Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales en la ciudad de Santa Rosa. El Consejo fué compuesto de Jefes dignos i honrados que pudieron investir el cargo de verdaderos Jueces. Ese tribunal siguió i terminó la causa con los requisitos de lei, condenando á todos los reos principales á la pena capital.

A la sazón el indijena Calixto Vasquez, á quien por su ferocidad le han dado el sobrenombre de "Corta cabezas", i que

segun varias declaraciones que obran en la causa, aparecía comprometido i en connivencia con el Jeneral Medina, se habia lanzado á las montañas de Santa María, iniciando una nueva carrera de crímenes con el asesinato del Comandante local de aquel pueblo i de algunos de sus leales compañeros. El Gobierno instantáneamente levantó las fuerzas necesarias para ahogar ese levantamiento salvaje, sintiendo vivamente que, por una causa indigna é injustificable, fuese á derramarse de nuevo la sangre hondureña.

El Consejo de Guerra, en cumplimiento de las leyes respectivas, elevó su fallo al Gobierno, á efecto de que éste usara ó no del derecho de gracia que la Constitucion le otorga. Tremenda situacion fué esta para el personal del Gobierno: estaban de un lado los sentimientos humanitarios, los impulsos jenerosos i hasta los ideales de una penalidad perfecta: estaban de otro lado la anarquía, cínica i audazmente entrónizada, la lei demandando un ejemplar castigo, i la justicia i el país entero reclamando medidas radicales para contener el caudillaje que ha devorado la patria, que la ha mantenido en un estado de desorganizacion, i de horribles inquietudes i zozobras que ya la hacian perder hasta el consuelo de la esperanza.

En presencia de situacion tan difícil i excepcional, tuve que hacer el sacrificio de mis sentimientos personales. No encontré razon alguna en que apoyar el indulto de los dos principales Jefes militares que, traicionando á su patria i á su honrosa carrera, habian puesto todos los medios que estaban á su alcance para consumar con la guerra civil la última ruina del país, llevando en mira solamente sus ambiciones personales i la satisfaccion de sus odios i venganzas.

Sus antecedentes de trastornadores incorregibles eran de todos conocidos, i eran á la vez una condenacion pública.

Negué el indulto á los dos Jefes principales de la anarquía, i lo acordé para todos los demas reos que habian sido condenados á la pena capital. No podia hacer otra cosa que sacrificar mis ideas i sentimientos ante la justicia i ante los mas caros intereses de la Nacion, que, al confiarme la Autoridad Suprema, me encargó principalmente de la conservacion del orden i de la paz.

La Secretaría de Gubernacion os presentará la causa original: en ella vereis que el frustrado asalto de Santa Rosa iba á comenzar con el asesinato de las personas mas respetables de aquella ciudad, i con el saqueo de sus propiedades: en ella vereis la legalidad de los procedimientos, la amplitud que se dió al derecho de defensa, i la justicia del fallo emitido por el Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales.

Aparte de esos lamentables sucesos i de la asonada del indijena Vasquez, reducida solamente á las montañas de Santa María, i bien pronto deshecha debido al considerable número de fuerzas que le opuso el Gobierno, i á la buena disposicion de los pueblos, el orden público, desde que inauguré mi Gobierno Provisional hasta la fecha, se ha mantenido en todos los ámbitos del país. Fuera de duda es que el pueblo hondureño desea i ama la paz i que solo el espíritu de caudillaje puede amenazar la tranquilidad pública i los mas vitales intereses de la Nacion.

El Gobierno continúa organizado con el Secretario Jeneral que tiene á su cargo los Despachos del Ejecutivo. Mi deseo ha sido formar un Gabinete completo; pero para verificar esto se me han

REPUBLICA DE HONDURAS.

presentado dificultades que no he podido salvar. En el Gobierno lo primero que debe haber es unidad de accion i de propósitos. Esta circunstancia no puede alcanzarse si las personas que forman al Gabinete no son de las mismas ideas, si no están inspiradas en los mismos sentimientos. Sabido es que los hombres notables, los que pueden ser competentes para el desempeño de las Secretarías de Estado pertenecen, mas ó ménos, á las diversas fracciones políticas del país. Yo he creído que el Gobierno no debe pertenecer á ninguna fraccion. Si formaba pues el Gabinete con los hombres caracterizados de un bando, el Gobierno tomaba el color político del bando á que ellos pertenecian. Si lo formaba trayendo un representante de cada partido, no habria unidad en el Gobierno, i este se convertiria en un campo de Agramante, estando como están aún palpitantes las pasiones políticas i los intereses de partido. Buscar otro expediente, buscar personas sin competencia para llenar simplemente los huecos, habria sido inútil i costoso. Por estos motivos no he aumentado el número de Secretarios del Despacho, siguiendo así el consejo de la opinion sensata que ha visto un peligro en la alteracion del personal del Gobierno, tal como está constituido. Para mi i para el Secretario Jeneral que ha desempeñado i desempeña las Carteras con toda idoneidad i inteligencia, habria sido placentero i cómodo traer mas colaboradores; pero esto no habria podido hacerse sin alarmar la mayoría de los hondureños que ven una garantía en la imparcialidad del actual Gobierno, cuyo personal es ajeno, enteramente ajeno, al pasado i á los particulares intereses de los bandos políticos del país. Creo que un poco mas tarde, cuando el espíritu de partido acabe de amortiguarse, la susceptibilidad pública sea métrica sensible, i esté ya afirmada la política de Gobierno para todos los hondureños, podrán utilizarse, en beneficio del país, las notables aptitudes de sus hombres públicos, sin distincion alguna.

En el mes de Agosto del año de 77 vine á esta ciudad, i he continuado aquí porque he encontrado mas elementos para la administracion pública i para promover el progreso de la Nacion. La localidad donde reside un Gobierno talvez parecerá cosa insignificante ó indiferente á quienes no piensen con detenimiento; pero no así á aquellos que se fijan en lo que es la labor administrativa, i más en Honduras. El lugar de residencia de la Administracion decide, en mucho, del éxito de los Gobiernos i de la suerte de los gobernados. Para el servicio jeneral del país el Gobierno necesita disponer de varios elementos que debe tener á la mano, los que no se obtienen sino es por la acumulacion de los negocios, de los capitales i de la poblacion.

He procurado organizar los Departamentos, colocando de autoridades á las personas mas idóneas i que están en capacidad de representar, en cada seccion, la política de imparcialidad i justicia que sustenta el Gobierno. Débese á esto la tranquilidad de que disfrutan los pueblos, i el haberse hecho efectivas en todas partes las garantías que el Gobierno acuerda á la seguridad, á la propiedad, á la libertad i á los derechos individuales. Para obtener este fin ha sido necesario, algunas veces, colocar en los departamentos personas extrañas que, por su falta de antecedentes, no infundan sospechas ni temores á unos ni á otros, i sí confianza á la jeneralidad.

La Administracion pública ha sido verdaderamente activa, dadas las necesidades i circunstancias del país. En el año pasado circularon, segun datos de la Administracion jeneral de Correos, 22,519 comunicaciones oficiales i segun los suministrados por la Superintendencia de telégrafos, se transmitieron 36,368 despachos oficiales, conteniendo 1,217,949 palabras.

El derecho electoral ha sido respetado en todas sus manifestaciones. Los Diputados al Congreso Extraordinario i los que hoy forman el Cuerpo Legislativo han sido electos por el voto espontáneo de los pueblos. No ha habido candidaturas oficiales ni trabajos i manejos de

las autoridades en pro ó en contra de ninguna persona. Las elecciones de Presidente i de autoridades locales han sido tambien enteramente libres i extrañas á influencias é intrigas oficiales.

Las Municipalidades han funcionado en la órbita de sus atribuciones, i placentero me es informarme que en casi todos los pueblos de la República se ha llevado á cabo ó se ha iniciado una obra de beneficio jeneral. Prueba esto que los pueblos son progresistas, i que solo les ha faltado paz i confianza para desarrollarse i engrandecerse.

La cuestion de fondos entraña el secreto de toda mejora pública. Noté que las Tesorerías municipales, segun la lei, eran movibles cada año, lo que ocasionaba que al entrar el nuevo Rejidor encargado de la Tesorería se interrumpiese la administracion municipal. Por esto, en acuerdo de 27 de Octubre de 1877, se dispuso que el cargo de Tesorero fuese servido por una persona especial inamovible i debidamente responsable de los fondos que administrase. Esta disposicion aumentará los fondos municipales i los garantizará mas, pero no hai duda de que su mejora tambien depende de la organizacion de las Municipalidades, que es bastante defectuosa, i que por lo mismo debe reformarse. El Municipio tiene una importantísima representacion en el sistema republicano, i para que llene su cometido, debe dársele una legislacion mas justa i adecuada á sus diversos fines.

El Congreso Extraordinario tuvo á bien investirme de facultades amplias para la conservacion del orden i la organizacion del país. Para lo primero hasta hoy me han bastado las facultades consignadas en la Constitucion i en las leyes secundarias. El Gobierno no ha dictado ninguna providencia excepcional, i ningun hondureño está fuera del país por haber sido expatriado: algunos que permanecen en el extranjero están por su propia voluntad, i pueden volver á la República cuando mejor les plazca. Para lo segundo sí, he hecho uso de ellas al emitir leyes que han cambiado por completo la organizacion del país. El Congreso las tomará en su alta consideracion.

El Congreso de 77 me facultó tambien para que convocase, cuando lo creyera oportuno, una Constituyente que diese un nuevo Código político á la República. No he verificado esto porque deseo que el Congreso actual tome en consideracion tan importante asunto. Vosotros decidireis sobre si el país necesita una nueva Constitucion acorde con su estado actual i con los modernos principios constitucionales.

El Gobierno encontró los edificios públicos de la capital en muy mal estado; así es que uno de sus primeros trabajos fué repararlos i ponerlos en capacidad de servir para sus respectivos objetos.

Al cuartel de Comayagua se le han hecho muchas mejoras. En esa ciudad se compró tambien una buena casa á propósito para un establecimiento de enseñanza ó para cualquiera oficina pública.

Se han suministrado algunos fondos para terminar la casa nacional de Santa Bárbara: la construccion del edificio de la Comandancia de Amapala se ha suspendido últimamente para hacer esa obra bajo un nuevo plan mas perfecto i arquitectónico: en La Paz está á medio construirse una casa nacional, i se ha comprado otra casa muy propia para las oficinas telegráficas.

(Continuará.)

DECRETO NUMERO 2.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente:

“El Soberano Congreso Nacional, con vista del informe emitido por la comision respectiva sobre la solicitud del Representante propietario del Departamento de Choluteca, Licenciado Don Abel Cube-

ro, en que pide se le declare legalmente excusado de concurrir á las actuales sesiones del Congreso, á que asiste en calidad de suplente el Diputado Corrales.

DECRETA:

Art. 1.º —Devolver al Diputado Cubero los documentos en que funda su solicitud por carecer de los requisitos esenciales que exige la lei.

Art. 2.º —Que mientras Cubero legaliza su solicitud, el Departamento de Choluteca continúe representado por el Diputado Suplente, Señor Corrales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, el 14 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Borgan, Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 15 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 3.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional

DECRETA:

Art. Unico.—Adicional al reglamento interior del Congreso.

Cuando los Ministros ó Secretarios de las Carteras del Ejecutivo concurren al Congreso, para dar cuenta de los actos del Gobierno, serán recibidos por los Secretarios del Congreso en la puerta del Salon de Sesiones, i de la misma manera serán despedidos.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones á 16 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Borgan, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 17 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 4.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional,

Considerando: que algunos de los Señores Diputados sin justos impedimentos, no concurren á las sesiones del Congreso, con grave perjuicio de los intereses mas caros de la República.

Considerando: que esos mismos patrios intereses imperiosamente demandan la imposicion de una pena que sea proporcionada á la gravedad de tan inexcusable abu-

so, i á la alta condicion del que lo perpetra, en uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1.º —Incurrir en una multa de doscientos á quinientos pesos, el Representante que, sin causa legal justificada, no concurre á las sesiones del Congreso Legislativo en el tiempo para que este haya sido convocado, sin perjuicio de exigirle la concurrencia.

Art. 2.º —El Poder Ejecutivo hará efectiva la multa señalada en el artículo anterior i destinará su producto á las obras de fomento.

Art. 3.º —En ningun caso es obligatoria la concurrencia de un Representante, si previamente i en tiempo oportuno, no se le suministran los viáticos de lei.

Dado en Tegucigalpa, en la Sala de Sesiones, el 16 de Marzo de 1879.

Al Poder Ejecutivo.—Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Borgan, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 17 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 5

El Presidente Constitucional de la República de Honduras á sus habitantes,

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente:

“El Soberano Congreso Nacional, con presencia del acta celebrada por el Municipio del Real, fundada en auténticos documentos, i fechada el 27 de Febrero del corriente año, con el objeto de recobrar la Administracion de la hacienda “Cofradia” creada orijinariamente por los vecinos del mismo pueblo i redimida despues por su Municipio, cuando el Gobierno del Jeneral Ferrera decretó la nacionalizacion de los bienes de esta especie.

CONSIDERANDO: que el objeto principal del Municipio indicado al recobrar la hacienda “Cofradia”, es invertir su producto en la educacion de la juventud, sin descuidar por eso el sostenimiento del culto para que fué primitivamente instituida, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º —Apruébase el acta celebrada el 27 de Febrero del corriente año, por el Municipio del Real en el Departamento de Olancho, debiendo en consecuencia administrar los fondos que recobra, de conformidad con la lei.

Art. 2.º —Esta resolucion es extensiva a todos los casos que ocurren de igual naturaleza.

Dado en Tegucigalpa, en la Sala de Sesiones el 16 de Marzo de 1879.

Al Poder Ejecutivo.—Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado

CENTRO-AMERICA.

cretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

PORTANTO.—Ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 17 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral.

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 6.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso de la República,

Considerando: que la familia Cisneros, de la ciudad de Gracias, ha justificado haber sufrido pérdidas de especial consideracion, en Trinidad, el año de 1863, i en Omoa en el de 1873, cuyo valor no baja de ocho mil pesos,

DECRETA:

Artículo Unico.—Reconocer á la familia Cisneros, por razon de las expresadas pérdidas, la cantidad de ocho mil pesos, i que el pago de este crédito entre en la conversion que debe hacerse con arreglo á lo últimamente dispuesto por decreto Supremo de 28 de Octubre de 1878.

Dado en el salon de sesiones, en Tegucigalpa, á 18 de Marzo de 1879.—Benedicto Villa, Diputado Vice-Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 19 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Ministro Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 7

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente:

“El Soberano Congreso Nacional, con presencia del informe emitido por la Comision respectiva sobre la memoria del Señor Ministro Jeneral, en la Cartera de Negocios Eclesiásticos,

DECRETA:

Artículo Unico.—Apruébanse las disposiciones del Ejecutivo que se refieren á la abolicion del diezmo, i secularizacion de cementerios.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa en la sala de sesiones, el 18 de Marzo de 1879.—Benedicto Villa, Diputado Vice-Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.”

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 19 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 8.

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, con presencia del informe de la Comision respectiva en la memoria del Señor Ministro Jeneral, en las Carteras de Relaciones Exteriores i Gobernacion,

DECRETA:

Art. Unico.—Apruébanse las disposiciones Supremas emitidas por el Poder Ejecutivo en 27 de Abril de 1877, en 30 de Octubre de 1876, en 27 de Octubre de 1877, en 26 de Febrero de 1878 i el 25 de Abril de 1878.

Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones el 20 de Marzo de 1879.—Al Poder Ejecutivo.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Abril 26 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 9.

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El soberano Congreso Nacional, con presencia del informe dado por la Comision de Justicia, sobre la peticion hecha por el reo Hermejildo Valle, en que solicita comuta de la pena de siete años de presidio á que ha sido condenado por los tribunales de la República,

DECRETA:

Art. Unico.—Niégase la gracia que se solicita.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, a 1.º de Abril de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Abril 2 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 10.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, en vista del dictámen que recayo sobre la solicitud del Señor Don Guadalupe Araque, relativa á que se lo reconozca i pague la cantidad de doce mil veinticinco pesos, por pérdidas sufridas en Omoa en el año de 1873, i por suplementos hechos al Gobierno en la misma época,

DECRETA:

Art. Unico.—La Nacion reconoce como deuda al Señor Don Guadalupe Araque, la cantidad de ocho-

mil pesos, que se le pagarán de conformidad con la lei de conversion

Dado en Tegucigalpa, en la Sala de Sesiones á 20 de Marzo de 1879

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 21 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral.

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 11.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional,

Considerando: que por la abolicion del impuesto decimal, i secularizacion de cementerios, ha quedado el Gobierno Eclesiástico sin rentas suficientes para el sostenimiento del culto católico, que profesan la mayoría de los habitantes de la República, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º—El Estado hace donacion á la Iglesia de la cantidad de diez mil pesos anuales, que el Ejecutivo pondrá á disposicion del Prelado Diocesano, por mensualidades que, en todo el año, completen la cantidad donada. Esta donacion cesará al concluir los arreglos iniciados por el Gobierno con la Santa Sede.

Art. 2.º—Se subvenciona á las parroquias de la Diócesis con la cantidad de mil doscientos pesos anuales, que el Gobierno dispondrá se entreguen al Ilustrísimo Señor Obispo, para que haga su proporcional i equitativa distribucion.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en la sala de sesiones, á 20 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 21 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 12.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional,

Considerando: que es de justicia atender á los reclamos que nacionales i extranjeros tuvieren que hacer á la Hacienda pública, por pérdidas ocasionadas con motivo de las revoluciones, que en distintas épocas han tenido lugar en Honduras, ó por derechos emanados de otro orijen legal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º—Se establece en esta ciudad una Junta de Crédito público, compuesta de cuatro vocales, á saber: un Magistrado de la Corte de Justicia de esta Sección, que presidirá dicha junta, dos ciudadanos de capital i notoria honradez i un Abogado idóneo. La designacion del Magistrado i el nombramiento de los vocales serán hechos por el Ejecutivo.

Art. 2.º—El Abogado ejercerá el ministerio público. En consecuencia gestionará en favor del Fisco, contrariando lejitimamente las pruebas aducidas por los interesados i haciendo en cualquier estado del reclamo todas las investigaciones conducentes á la averiguacion de la verdad.

Art. 3.º—La Junta, sin intervencion del Abogado fiscal, pronunciará su veredicto, ateniéndose estrictamente á los comprobantes legales presentados por los reclamantes ó por el fiscal.

Art. 4.º—Tienen accion para ocurrir á esta Junta de Crédito público, todos los nacionales ó extranjeros que hubiesen sufrido pérdidas directas en sus intereses, con motivos de los trastornos ó revoluciones políticas, ora sea por violencia de los amotinados ó por órdenes expresas de sus oficiales, Jefes ó Caudillos, ó por exacciones ó mandato expreso de los Jefes militares del Gobierno ó de cualesquiera otras autoridades constituidas, con facultades ó sin ellas.

Art. 5.º—Se establece como término perentorio para hacer estas reclamaciones el de seis meses improrogables, para los reclamantes existentes en la República, i nueve meses para los no existentes, contados desde el día de la instalacion de la Junta. A este efecto, se publicará en el periódico oficial el acta respectiva.

Art. 6.º—Las deudas reconocidas por la Junta serán pagadas mediante el decreto de conversion de 28 de Octubre de 1878.

Art. 7.º—Las reclamaciones hechas ante la Junta de Crédito público creadas por leyes anteriores, i que hubiesen sido declaradas sin lugar por aquellas mismas juntas, no podrán ser consideradas por la que establece la presente lei.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en la Sala de Sesiones, el 19 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO; ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 20 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 13.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

REPUBLICA DE HONDURAS.

El Soberano Congreso Nacional, En presencia del informe emitido por la Comisión de Gracia i Justicia, en la solicitud de indulto presentada por Don Quintin Jiron, a nombre de su hermano Juan Pablo del mismo apellido, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. Unico.—Concédese al reo Juan Pablo Jiron el indulto que ha solicitado su hermano, Don Quintin Jiron.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, a 21 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 22 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 14.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, CONSIDERANDO: que los Señores Coronel D. Juan Paguaga i Capitan Don Francisco Landa han prestado dilatados i relevantes servicios á la Patria i que hoi se encuentran en edad avanzada, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. Unico.—Concédese á los referidos Señores Coronel Paguaga i Capitan Landa una pension vitalicia, al primero de seis reales diarios, al segundo de cuatro, que cobrarán en la planilla respectiva de la plaza en donde residan.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á 21 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 22 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 15.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, en vista del dictámen emitido por la comision respectiva sobre la convencion ganadera celebrada entre los Gobiernos de Nicaragua i de esta República, el 13 de Marzo de 1878: oidas las esplicaciones i observaciones hechas por el Señor Secretario Jeneral del Gobierno á efecto de probar la conveniencia del pacto mencionado.

CONSIDERANDO: que la convencion referida no solo carece de la indispensable condicion de mútua i efectiva utilidad, que debe caracterizar todo pacto, sino que mas bien daña de una manera notable los intereses de los negociantes de ganado de esta República, quienes no podrian sostener la competencia en los negocios con los comerciantes ganaderos de Nicaragua,

DECRETA:

Art. Unico.—Niégase la ratificacion á la convencion ganadera ajustada, el 13 de Marzo de 1878, entre el Gobierno de Nicaragua i el de esta República.

Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á 22 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 24 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 16.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, en vista de la solicitud de la Señora Doña Antonia Rosales, de Olanchito, en que pide la aprobacion del Decreto Supremo de 28 de Abril de 1876 por el cual se le reconoce i manda pagar la cantidad de tres mil veinte pesos, por pérdidas que sufrió con motivo de las revoluciones de 1863 i 1865, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. Unico.—Apruébase el referido Decreto Supremo de 28 de Abril de 1876, i la deuda a que alude, páguese segun la lei de conversion.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en la Sala de sesiones á 22 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 23 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

Poder Ejecutivo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo incorporando á Don Alejandro Rochi como Doctor en medicina i cirugía de la Universidad de la República.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Enero 20 de 1879.

Habiendo solicitado Don Alejandro Rochi, Doctor en Cirujía i medicina de la Universidad de Roma, ser incorporado como tal en

esta República, exhibiendo para ello, con la legalizacion correspondiente, el diploma que le fué extendido por el Protomedicato Jeneral de la República de Nicaragua, en donde fué incorporado.

Considerando: que el Señor Rochi ha llenado las prescripciones del Acuerdo Supremo de 30 de Diciembre de 1876; por tanto el Presidente acuerda: Resolver de conformidad la expresada solicitud i mandar, en consecuencia, que Don Alejandro Rochi sea habido i tenido como Doctor en Medicina i Cirujía de la Universidad de la República. Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando á Don Julio Lozano profesor de Teneduría de Libros del Colejio Nacional.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Enero 30 de 1879.

El Presidente de la República acuerda: 1.º Nombrar á Don Julio Lozano Profesor de Teneduría de libros del Colejio Nacional de varones establecido en esta ciudad, con el sueldo mensual de cincuenta pesos; i 2.º Autorizar al nombrado para que en la enseñanza del Teneduría de libros no se limite á las aplicaciones mercantiles, sino que enseñe todo lo concerniente á la contabilidad de Hacienda, en sus diversos ramos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GOBERNACION.

Acuerdo denegando la solicitud de Don Juan Nicolas Zelaya.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Febrero 13 de 1879.

Vista en apelacion la renuncia interpuesta por Don Juan Nicolas Zelaya, de la Alcaldía municipal del pueblo de San Francisco de La Paz, en el Departamento de Olanchito, cargo para que ha sido electo i que actualmente desempeña; con vista del fallo emitido por el Gobernador del expresado Departamento, i considerando que las causas espuestas por el Señor Zelaya, en apoyo de su renuncia, no son legales; por tanto, el Presidente acuerda: denegar la admision de la renuncia interpuesta.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo rehabilitando á Don Juan Colindres en los derechos políticos.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Febrero 13 de 1879.

En presencia de la solicitud presentada al Gobierno por Don Juan Colindres, con el objeto de que se le rehabilite en sus derechos políticos, que ha perdido por haberse ins-

traido causa por injurias á la autoridad; i habiendo satisfecho la multa á que salio sentenciado i llenado los demás requisitos de lei, el Presidente acuerda: resolver de conformidad la expresada solicitud, i mandar que este acuerdo se publique en el periodico oficial para que surta sus efectos legales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando á Don Marcial Funes Inspector de Policia del Departamento de El Paraíso.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 17 de 1879.

Encontrando en la persona de Don Marcial Funes las condiciones que se necesitan para desempeñar el cargo de Inspector de Policia, el Presidente de la República acuerda: nombrar al expresado Señor Funes Inspector de Policia del Departamento de "El Paraíso."—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

HACIENDA.

Acuerdo nombrando á Don Nicolas Urbina Intendente de Hacienda i Administrador de la renta de aguardiente del Departamento de Choluteca.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Enero 8 de 1879.

Habiéndose aceptado á Don Alejandro Avilez la renuncia que interpuso de la Intendencia de Hacienda i de la Administracion de la renta de aguardiente del Departamento de Choluteca, destinos que ha estado desempeñando interinamente; i en consideracion á las aptitudes de Don Nicolas Urbina, el Presidente acuerda: nombrarlo Intendente de Hacienda i Administrador de la renta de aguardiente del expresado Departamento de Choluteca.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando el Contador de aguardiente del mismo Departamento.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1879.

Siendo justas las causas espuestas por Don José del Cármen Flores para renunciar la Contaduría de la renta de aguardiente del Departamento de Choluteca, que ha estado desempeñando interinamente, el Presidente acuerda: 1.º Admitir la renuncia interpuesta, dando gracias al Sr. Flores por los servicios que ha prestado al país, i 2.º Nombrar, en su reemplazo, á Don Hipólito Moncada Contador de la renta de aguardiente del Departamento de Choluteca.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.